

Nota No. 337.-

, 4 de junio de 1992.-

Licenciado
Evangelista Abrego
Personero Encargado
Personería Municipal
Ministerio Público-Capira.
E. S. D.-

Señor Licenciado:

Con sumo placer se refiere a la consulta identificada No. 247 fechada 21 de mayo del año en curso cuyo texto es el siguiente:

"1. Puede un miembro de la Policía Técnica Judicial o de las Fuerzas Públicas requisar a un ciudadano, si se presume o no que ha cometido un delito o por simple sospecha.

2. Cuando deja de ser funcionario comiendo y jurisdicción el Personero Municipal en ejercicio de sus funciones, cuando termina sus labores a las 5 de la tarde o con motivo del desempeño de las mismas, o por razón de ellas.

3. Hasta dónde nos protege el artículo 379 del Código Judicial; si un funcionario del Ministerio Público, comete alguna falta, (no porta cédula de identidad personal), delito (lesiones), puede ordenar una autoridad ordenar de tenerlo."

Sobre el particular cumple con manifestarle que el artículo 217 de la Constitución Política, en su numeral 5º, atribuye al Ministerio Público en forma genérica, la función de servir de consejero jurídico a los funcionarios administrativos; y el artículo 101 de la Ley 135

de 1943, en concordancia con el artículo 346 numeral 4 del Código Judicial, disponen que el Procurador de la Administración tiene la función de servir de consejero jurídico a los funcionarios administrativos que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la Ley o el procedimiento que deben seguir.

Se destaca de estas disposiciones legales, como ya se ha expuesto en ocasiones anteriores, que la consulta debe ser formulada por el servidor público, de carácter administrativo que va aplicar la norma o, que tiene dudas sobre el procedimiento a seguir; en consecuencia quedan excluidas para consultarnos, los funcionarios del Ministerio Público como es su caso.

Por todo lo anterior, deploro no poder absolver su consulta, ya que escapa al ámbito de mis atribuciones legales.

De ustedes, con toda mi consideración y respeto,

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/ichi/.